

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0113, VERBAL SUMARIO DE REGULACION DE VISITAS de GLADYS SAMANTHA TAFUR ESPITIA contra JESUS ORLANDO DUEÑAS FAJARDO.

De entrada, el Despacho advierte a la apoderada judicial de la parte actora que el derecho de petición no es el medio idóneo para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, pues sólo es procedente en procedimientos administrativos. Ello claramente lo ha determinado la Corte Constitucional en decisiones varias, incluyendo en ellas la sentencia T-172 de 2.016, que frente al tema enseña lo siguiente:

*“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.** En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis”.*

Con todo, se ordena que por Secretaría se remita a la togada, específicamente a su correo electrónico, copia íntegra del expediente digital de la referencia y adviértasele que debe guardar la debida reserva al estar involucrado un sujeto de especial protección como en efecto lo es un menor de edad.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ecd724fb4e1f1f3e313b51891356c5d9f22a3cb6a264dba95f5bdb0b1ee9115

Documento generado en 10/05/2021 02:45:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**